

NOTA A DESPACHO. Popayán, 31 de enero de 2021. A despacho de la señora Juez para que se sirva proveer lo pertinente con relación a los escritos que se ponen en su conocimiento remitidos al correo institucional del Despacho, el 12 y 26 de enero de esta anualidad. Provea.

Luz Stella Cisneros Porras
Sustanciadora

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYÁN**
j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co



REF: Proc. Cesacion de Efectos civiles de matrimonio católico
Rad.- 19001-31-10-001-2019-00394-00

Auto No. 95.

Popayán, Cauca, primero (01) de febrero de dos mil veintidós (2022)

El abogado WILLIAN ELI QUIJANO FERNANDEZ, mediante memorial que antecede presenta renuncia al poder conferido por la demandante, señora JACQUELINE MUÑOZ ANACONA, al interior del proceso CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO que nos ocupa.

Encontramos que tal conducta se encuentra prevista en el art. 76 del CGP, para lo cual se allega copia de la comunicación enviada a la poderdante en tal sentido, misma que es aceptada por la señora MUÑOZ ANACONA, por ende a ello se accederá.

Por otro lado, el Dr. SANTIAGO ALEJANDRO REALPE PALACIOS mediante escrito que antecede, solicita el reconocimiento de personería para actuar en este proceso como representante del señor CESAR ENRIQUE DIAZ RIVAS, conforme el poder que se anexa, el cual se atempera a lo consagrado en el art. 74 ibídem, por lo que tal solicitud es de recibo.

De igual manera en su condición de apoderado contesta la demanda incoada, teniendo en cuenta que el mensaje de texto mediante el cual se realizó la notificación fue enviado el 2 de diciembre de 2021 y que al amparo del Decreto 806 de 2020 las notificaciones personales se realizan dos días después de enviado el respectivo mensaje, por lo que aduce se encuentra dentro del término para dicha actuación.

Para tal efecto se hace necesario requerir a la parte demandante, a fin de que remita copia del mensaje de texto y/o datos mediante el cual efectúa las diligencias tendientes a surtir la notificación con la parte demandada, lo anterior a efecto de verificar y contabilizar los términos respectivos.

Por tanto el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYÁN,

RESUELVE:

Primero.- Aceptar la renuncia del poder otorgado en este proceso al abogado WILLIAN ELI QUIJANO FERNANDEZ.

Segundo.- Reconocer personería adjetiva al abogado Dr. SANTIAGO ALEJANDRO REALPE PALACIOS como apoderado judicial del aquí demandado, señor CESAR ENRIQUE DIAZ RIVAS, conforme los términos del poder a él conferido.

Tercero.- Requerir a la parte demandante, a fin de que remita copia del mensaje de texto y /o datos mediante el cual efectúa las diligencias tendientes a surtir la notificación con la parte demandada, lo anterior a efecto de verificar y contabilizar los términos respectivos.

Cuarto.- Efectuado lo anterior, se dispondrá lo pertinente en relación con el impulso del proceso.

Quinto.- NOTIFIQUESE como lo dispone el art. 9º del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Graciela', enclosed within a light blue circular stamp.

GRACIELA EDILMA VÁSQUEZ SARMIENTO

P/LSCP.